



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120180178700**

1.- La notificación electrónica visible a folios 103 a 105 realizada al demandado, no se tendrá en cuenta, pues si bien se aportó, documento donde emerge que se recibió el mensaje de datos, no se anexó copia de la providencia a notificar según lo indica el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, pues se vislumbra un documento adjunto, pero no se evidencia si es el auto que libró mandamiento de pago.

Por otra parte, se le pone de presente al demandante que de conformidad con la sentencia C-420 de 2020<sup>1</sup>, es necesario el acuse de recibo o la certificación de un programa que acredite la recepción y apertura del mensaje, por ello sírvase aportar el certificado emitido por Mailtrack, donde se evidencie que los documentos fueron abiertos, ya que este programa siempre envía otro mensaje que indica esa información. Por ende, no se accede a la solicitud de emplazamiento visible a folio 109, toda vez que deberán agotarse en debida forma la notificación al correo electrónico del demandado.

2.- No es posible acceder a la medida de embargo solicitada a folio 106 y 107 del plenario, toda vez que mediante auto del 23 de octubre de 2019 (fl.15) se decretó la cautela, y a folio 16 se retiró el respectivo oficio. Por secretaria actualícese el oficio 3841-19 para su respectivo diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 024 de fecha 1° de marzo de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

<sup>1</sup>“ En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.